

Resolución de Gerencia General

N° 157-2025-EPS BARRANCA S.A./GG

Barranca, 13 de noviembre de 2025.

VISTO:

Carta N.º 090-2025/CYVC-JS, de fecha 03 de noviembre de 2025, del Ing. Cristian Yomar Vives Carreño, la Carta N.º 911-2025/CONSULTOR OBRA/ITDCM, de fecha 03 de noviembre de 2025, del Ing. Italo Jhonatan de la Cruz Marsano, el Informe N.º 331-2025-EPS Barranca S.A.-GO-E035, de fecha 06 de noviembre de 2025, del Jefe de Ingeniería, Proyectos y Obras, el Informe N.º 1073-2025-GO-JMAR-EPS BARRANCA S.A., de fecha 07 de noviembre de 2025, del Gerente de Operaciones, el Informe N.º 074-2025/OFICINA LOGISTICA – EPS BARRANCA S.A., de fecha 12 de noviembre de 2025, del Jefe (e) de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, el Informe N.º 358-2025-EPS Barranca S.A.-GAF, de fecha 12 de noviembre de 2025, del Gerente de Administración, y el Informe N.º 648-2025-EPS BARRANCA S.A./GAJ, de fecha 13 de noviembre de 2025, de la Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS BARRANCA S.A. es una Empresa pública de accionariado municipal, íntegramente de propiedad del Estado, constituida como Sociedad Anónima, que presta servicios de saneamiento básico de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, modificado por el Decreto Legislativo 1620, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y que en su conjunto regulan legalmente la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas en el ámbito de responsabilidad establecido en el respectivo contrato de explotación, aplicando políticas de desarrollo, control, operación, mantenimiento, planificación, normatividad, preparación, ejecución de obras, supervisión, asesoría técnica, siendo aplicable supletoriamente las disposiciones legales contenidas en la Ley General de Sociedades aprobado por la Ley 26887, bajo el Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) y administrada por el Organismo Técnico de Servicios de Saneamiento (OTASS);

Que, mediante el Contrato N.º 009-2025-EPS BARRANCA S.A., de fecha 14 de agosto de 2025, suscrito entre la Entidad y el Consorcio ESANI, con el objeto de ejecutar la obra: *"Renovación de red de distribución y red de alcantarillado, en el (la) Psje. Tulipan, distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima"*, por el monto de S/ 124,628.53 (Ciento Veinticuatro Mil Seiscientos Veintiocho con 53/100 soles), en el plazo de 60 días calendarios;

Que, mediante la Carta N.º 090-2025/CYVC-JS, de fecha 03 de noviembre de 2025, el Jefe de Supervisión solicita: Ejecutar la cláusula décimo tercera – penalidad y decima cuarta resolución de contrato, notificando dicha carta mediante la Carta N.º 911-2025/CONSULTOR DE OBRA/ITDCM, de fecha 03 de noviembre de 2025.

Que, mediante el Informe N.º 331-2025-EPS BARRANCA S.A.-GO-E035, de fecha 06 de noviembre de 2025, el Jefe de Ingeniería, Proyectos y Obras, concluye que resulta procedente la resolución de contrato por causal atribuible al contratista, sin necesidad de apercibimiento previo;

Que, mediante el Informe N.º 1073-2025-GO-JMAR-EPS BARRANCA S.A., de fecha 07 de noviembre de 2025, el Gerente de Operaciones, solicita la resolución del contrato por causa atribuible al contratista, por acumulación máxima de penalidad;

Que, mediante el Informe N.º 704-2025/OFICINA LOGÍSTICA – EPS BARRANCA S.A., de fecha 12 de noviembre de 2025, el Jefe (e) de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, concluye que el Consorcio ESANI ha acumulado el máximo de penalidad, conforme a lo establecido en la cláusula decima tercera del Contrato N.º 009-2025-EPS BARRANCA S.A., por lo que, resulta procedente resolver el contrato;

Sobre la aplicación de penalidades por concepto de otras penalidades. Conforme a lo expresado por el área usuaria y el supervisor de obra, que manifiestan que la contratista CONSORCIO ESANI ha acumulado el máximo de penalidad, se pasara a revisar conforme el contrato y la normativa vigente;

De la revisión del Contrato N°009-2025-EPS BARRANCA S.A. se advierte que en la Clausula Decima Tercera señala la penalidad por mora y el concepto de otras penalidades las cuales figuran como dieciséis (16) infracciones consideradas en tabla de otras penalidades;

Asimismo, el numeral 119.2 del artículo 119 del RLCGP señala lo siguiente "La suma de la aplicación de las penalidades por mora y de otras penalidades no debe exceder el 10% del monto vigente del contrato o, de ser el caso, del ítem correspondiente";

En esa línea, se queda claro que el monto contractual asciende a **S/ 124,628.53 soles**, y que el contratista no puede exceder el 10% del monto del contrato como concepto de aplicación de penalidad; es decir no puede exceder el monto de **S/ 12,462.85 soles**;

En ese sentido, en lo referente a la ausencia del personal clave y la paralización injustificada del contratista se advierte que conforme al Asiento N°28, 41, 42, 56, 57 y 58 de fecha 11, 16, 17, 27, 28 y 29 de octubre de 2025 respectivamente, el contratista ha incurrido en infracción del numeral 1, 2, 5, 6, 8 y 11 de la tabla de otras penalidades;

CALCULO DE PENALIDADES

MONTO CONTRATADO: **S/ 124,628.53**
 1 UIT: **S/5,350** 0.5 UIT **S/ 2,675.00**

Nº	INFRACCIÓN	UNIDAD	Monto	VERIFICACION	DÍAS	MONTO ACUMULADO DE PENALIDAD
1	PERMANENCIA DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO Cuando el personal clave incluido en la oferta durante el procedimiento de selección no está presente durante la ejecución del contrato, sin contar con la aprobación previa de su reemplazo, conforme a lo establecido en el artículo 189 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.	Por día y persona	0.5 UIT	Informe de EL SUPERVISOR O INSPECTOR de Obra	6	S/ 16,050.00
2	PERSONAL CLAVE PROPUESTO En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido. En caso culmine la relación contractual entre EL CONTRATISTA y el personal ofertado y LA ENTIDAD no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas.	Por día y persona	0.5 UIT	Informe de EL SUPERVISOR O INSPECTOR de Obra	6	S/ 16,050.00
5	SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN Cuando el Contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal como vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por SUPERVISOR O INSPECTOR y LA ENTIDAD.	Por Ocurrencia y por cada punto de trabajo	3/1000 M	Informe de EL SUPERVISOR O INSPECTOR de Obra	4	S/ 1,495.54
6	LIMPIEZA EN OBRA No cumple en recoger el desmonte y efectuar la limpieza de la zona de trabajo.	Por Ocurrencia	2/1000 M	Informe de EL SUPERVISOR O INSPECTOR de Obra	4	S/ 997.03
MITIGACIÓN AMBIENTAL						



8	Cuando EL CONTRATISTA no cumple en realizar las medidas de mitigación ambiental indicadas en el instrumento de gestión ambiental.	Por Ocurrencia	1/1000 M	Informe de EL SUPERVISOR O INSPECTOR de Obra	4	S/	498.51
11	SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO Y SALUD De no presentar el Contratista, las constancias de los SCTR y SALUD de todo su personal que trabaja en la obra, conjuntamente con el expediente de la valorización mensual, se le aplicará la penalidad que se señala.	Por Ocurrencia y por cada día de atraso en la presentación.	1/1000 M	Informe de EL SUPERVISOR O INSPECTOR de Obra	11	S/	1,370.91
COSTO TOTAL DE LA PENALIDAD						S/	36,462.00

En ese sentido claramente se observa que el contratista ha acumulado otras penalidades haciendo un total de S/36,462.00 soles, excediendo el monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente, conforme a lo establecido en la Clausula Decima Tercera del Contrato N°009-2025-EPS BARRANCA S.A., y por tanto, resulta procedente resolver el contrato por incumplimiento;

Sobre la resolución de contrato. Conforme a los argumentos señalados en los puntos anteriores, se ha podido demostrar el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, estipuladas en Contrato N°009-2025-EPS BARRANCA S.A., donde se ha evidenciado las infracciones incurridas por el CONSORCIO ESANI, habiendo acumulado el máximo de penalidad equivalente al 10% del monto contractual;

En consecuencia, resulta procedente aplicar el procedimiento de resolución de contrato establecido en el numeral 122.2 del artículo 122 del RLCGP que a la letra dice *"Este apercibimiento previo no es aplicable en caso se haya llegado a completar el monto máximo de penalidad al contratista o la entidad contratante sustente de manera objetiva que, la situación de incumplimiento ya no pueda ser revertida, de acuerdo con el pronunciamiento que emite el área usuaria. En estos casos, la entidad contratante notifica al contratista la resolución del contrato de forma parcial o total, según corresponda"*;

En aplicación de la normativa antes señalada, y el informe técnico de la Gerencia de Operaciones y la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras en calidad de área usuaria, esta Oficina de Logística y Control Patrimonial considera legalmente viable la resolución en forma total del Contrato N°009-2025-EPS BARRANCA S.A. correspondiente a la ejecución de obra: **"RENOVACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL(LA) PJE. TULIPÁN, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA"** con CUI 2541054, donde se ha determinado la aplicación de penalidades por concepto de otras penalidades que ha incurrido el contratista, el monto total de la penalidad supera el diez por ciento (10%) equivalente a S/ 12, 462.85 soles, del monto total contractual que asciende a S/ 124,628.53 soles, se debe proceder con la resolución del contrato conforme a lo establecido en el numeral 122.2 del artículo 122 del RLCGP;

Que, mediante el Informe N.° 358-2025-EPS BARRANCA S.A.-GAF, con fecha 12 de noviembre de 2025, el Gerente de Administración y Finanzas, concluye que el Consorcio ESANI ha acumulado la penalidad máxima por concepto de otras penalidades, conforme lo establece la cláusula decima tercera del Contrato N.° 009-2025-EPS BARRANCA S.A., por lo que, resulta procedente resolver el contrato por incumplimiento;

Que, mediante el Informe N.° 648-2025-EPS BARRANCA S.A./GAJ, de fecha 13 de noviembre de 2025, se pronunció que resulta **procedente** la Resolución Total del Contrato N.° 009-2025-EPS BARRANCA S.A., de fecha 14 de agosto de 2025, por haber completado el monto máximo de penalidad, y el incumplimiento de las obligaciones contractuales, por lo que, se deberá comunicar al contratista la resolución total, por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad previsto en el artículo 122 inciso 122.1 del Reglamento. Notifíquese por conducto notarial al contratista. Ejecútese la garantía de fiel cumplimiento por causa imputable al contratista cuando la presente resolución hay quedado consentida o cuando el laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato;

Con el visto del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades contenidas en el Estatuto Social de la Empresa y las atribuciones conferidas a la Gerencia General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – RESOLVER de manera total el Contrato N.º 009-2025-EPS BARRANCA S.A., de fecha 14 de agosto de 2025, suscrito entre la Entidad y el Consorcio ESANI, con el objeto de ejecutar la obra: *"Renovación de red de distribución y red de alcantarillado, en el (la) Psje. Tulipan, distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima"*, por el monto de S/ 124,628.53 (Ciento Veinticuatro Mil Seiscientos Veintiocho con 53/100 soles), por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad, en aplicación del artículo 122 inciso 122.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. – PRESCINDIR, del requerimiento previo al Consorcio ESANI, en virtud de lo dispuesto en el artículo 122 inciso 122.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dada la acumulación del monto máximo de penalidad y la imposibilidad de revertir la situación de incumplimiento.

ARTÍCULO 3º. – NOTIFICAR la presente Resolución a Consorcio ESANI, por conducto notarial, a través de la Gerencia de Administración.

ARTÍCULO 4º. – DISPONER que la instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por el Consorcio ESANI, sea puesto de conocimiento del tribunal de contrataciones del estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, una vez que la presente resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

ARTÍCULO 5º. – DERIVAR los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Oficina de Logística y Control Patrimonial para su custodia, y posteriores acciones.

ARTÍCULO 6º. – DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones o la que haga sus veces, proceda a publicar la presente resolución y sus acompañados en la Página Web Institucional de la EPS BARRANCA S.A.

ARTÍCULO 7º. - NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, a la Gerencia de Operaciones, Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Logística y Control Patrimonial y al contratista Global Quality S.R.L.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



ING. JOSÉ LUIS MENDOZA SANCHEZ
GERENTE GENERAL
/s/ EPS BARRANCA S.A.